

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00480-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	PROSPERO ENRIQUE ANAYA, ALVARO MENDOZA GÉLVEZ Y EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ ROZO

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que informe en que turno se encuentra la orden de embargo del salario de los demandados **PROSPERO ENRIQUE ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.198.588**, **ALVARO MENDOZA GÉLVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.231.698**, y **EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.245.051** solicitada por este Despacho.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585fd3bd2f486bbdca00bb34740933ebb89634afb1f55a484685ae40437eacd2**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00390-00
Demandante:	YINA MARCELA SÁNCHEZ CAMARGO
Demandado:	JOSÉ JUAN ACEVEDO ACUÑA

Teniendo en cuenta la contestación allegada por la parte demandada, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación con el fin de verificar si la contestación se hizo dentro del término.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d7cd46c2f3898e9ab97e73121f53e27459672c4f77bbce6096bf4bb9eaba4**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:54 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01045-00
Demandante:	DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO
Demandado:	BISMARKOSORIO CASTILLO Y ALIX CASTILLO FAJARDO

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se le envíe copia de la demanda acumulada interpuesta por el acreedor hipotecario WILSON ORLANDO SÁNCHEZ CAMARGO, el Despacho accede a lo solicitado y dispone enviar el link del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9f2f8b7ff80df445cad580650e7848347a503f39907461b80923998a32959**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:50 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00136-00
Demandante:	MARÍA MYRIAM PARADA ORTEGA
Demandado:	HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO Y LIDA MILENA ROLÓN

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO BBVA donde informa que realizada las validaciones en el sistema del banco evidenciaron que con la información consignada en el oficio no es posible establecer la identificación del producto y/o titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210013600/09BbvaSolicitaAclararMedidaCautelar.pdf?csf=1&web=1&e=EjMOGS

Por lo anterior, el Despacho dispone oficiar nuevamente al BANCO BBVA informándoles que en el auto del 17 de marzo de 2021 dispuso:

ORDENAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **LIDA MILENA ROLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.198.648** y **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.199.944** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de la ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **27.263.273**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por último agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional donde informan que a partir del 30 de junio de 2021, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial el embargo como remanente en espera por capacidad salarial por registrar otros embargos.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210013600/09BbvaSolicitaAclararMedidaCautelar.pdf?csf=1&web=1&e=EjMOGS

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4836aba30691f56833d6f36d635aa843c598c4b3377ba77289b67e4d007759**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:46 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00287-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS
Demandado:	WILFREDO ALONSO CARRILLO GUEVARA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Del **BANCO DE OCCIDENTE**, donde informan que solo tramitan el oficio con firma original, por lo tanto no dan cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, y quedan a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028700/07BancoOccidenteInformaFaltaFirmaOriginal.pdf?csf=1&web=1&e=0DuQ4Y

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa al BANCO DE OCCIDENTE que acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para atender la pandemia por el Covid-19, no es posible entregar el oficio comunicando la medida de embargo con la firma original, toda vez que nos encontramos trabajando de forma virtual, por lo que los oficios se notifican por el correo electrónico institucional del Juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que dé cumplimiento a la orden de embargo, y se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- Del **BANCO BOGOTÁ**, donde comunica que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas presenten aumento de saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028700/08BancoBogotaRegistraEMbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=HUDb62

- De **BANCOLOMBIA**, comunican que la medida de embargo fue registrada, pero las cuentas se encuentran bajo límites de inembargabilidad. Tan pronto ingrese recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028700/09BancolombiaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=MtmpFN

- Del **BANCO CAJA SOCIAL**, comunica que registraron el embargo pero las cuentas se encuentran bajo los límites de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028700/10BancoCajaSocialRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=ZhGjGY

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983f7c30fe10ec1d9f33ddd46091ff7cf2e998de28ee2ee0aaa6fe20991390**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:55 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00209-00
Demandante:	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado:	AHIDE TRINIDAD BLANCO CORREDOR

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos:

- **BANCOLOMBIA**, donde informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, que tan pronto ingrese recursos que superen este monto éstos serán consignados a favor del proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020900/05BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=2JycNH

- **BBVA**, donde comunica que la demandada se encuentra vinculada con una cuenta y a la fecha no tiene saldos disponibles, no obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por el Juzgado la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020900/06BbvaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=tJWCdY

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a5e20b51052dcd45ac13470a01c4c716c3a3c9fdb25103225374ecc11ca95**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:46 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01138-00
Demandante:	SOMEDIAG LTDA.
Demandado:	SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.**, con NIT No. **900.443-363-4** en las diferentes entidades bancarias relacionado en el escrito que antecede.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Adviértase a las entidades bancarias que las anteriores medidas quedan sujetas a las previsiones de la Ley 100 de 1993 con respecto a dineros destinados a la prestación de servicios de salud y artículo 594 del Código General del Proceso.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.201.392-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d008db7c654e8a78718e0c707c5e771da1aa3d49bdb3f23e759269bda56d992**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:52 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00315-00
Demandante:	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado:	MARLYN DAYANA ÁLVAREZ ROJAS Y YAMILE ANAYA MELGAREJO

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, el Despacho accede y por lo tanto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1° ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00357** que se tramita en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido contra **YAMILE ANAYA MELGAREJO**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d012291833ce8194b6c6a0e169578528d489d4bb5bd9be57d3ece7b06dac980**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:54 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00106-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado:	NADIA YESENIA ESTUPIÑAN CARREÑO Y LUZ MARINA CARREÑO GARCÍA

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, e Despacho procede a **ORDENAR** el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2021-00246** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ** contra **LUZ MARINA CARREÑO GARCÍA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO DE OCCIDENTE, donde informan que solo tramitan el oficio con firma original, por lo tanto no dan cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, y quedan a la espera del oficio con la firma original para poder acatar la medida en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa al BANCO DE OCCIDENTE que acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para atender la pandemia por el Covid-19, no es posible entregar el oficio comunicando la medida de embargo con la firma original, toda vez que nos encontramos trabajando de forma virtual, por lo que los oficios se notifican por el correo electrónico institucional del Juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que dé cumplimiento a la orden de embargo, y se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordena agregar al proceso la notificación por aviso de la demandada **NADIA YESENIA ESTUPIÑAN CARREÑO** y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento de la demandada **LUZ MARINA CARREÑO GARCÍA**,

la cual indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer su dirección, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar a la ejecutada, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA**

Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a59f8c613abfe8c9cdd4f0739c60af4095a30b0c43d5acb6b7b33fcde42c1**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:51 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00829-00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	MAIELLY ARELLANO ROA, EDWARD ANDRÉS SILVA ZAMBRANO Y EDINSON RENGIFO ROJAS

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que informe en que turno se encuentra la orden de embargo del salario de los demandados **EDWARD ANDRÉS SILVA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.827.937**, y **EDINSON RENGIFO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.479.274**, solicitada por este Despacho.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d4e71c2d4e58ed81538276f6c533ee26de5b4965acd34cb7333a61a83cf3a**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:50 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00307-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	FABIO GIL PEÑARANDA, DORIS CONTRERAS BOLÍVAR Y JUAN PABLO MANRIQUE GUTIÉRREZ

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que informe en que turno se encuentra la orden de embargo del salario de los demandados **FABIO GIL PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.167.839**, **DORIS CONTRERAS BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.257.827**, y **JUAN PABLO MANRIQUE GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.167.287** solicitada por este Despacho.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2fe935d7c63af69e48fee66a8fd76c2993a274758674fe8abcfd8e8567f9**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00258-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	GUSTAVO ANTONIO SANTIAGO POSADA, WILLIAM GÁLVIS CARRILLO Y PEDRO SÉPTIMO LOZANO MAYO

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la **SECRETARÍA EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que informe en que turno se encuentra la orden de embargo del salario de los demandados **GUSTAVO ANTONIO SANTIAGO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.358.751**, **WILLIAM GÁLVIS CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.503.964**, y **PEDRO SÉPTIMO LOZANO MAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.831.165** solicitada por este Despacho.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5765a4a5a25cd7ac6c3dbd4e95d069a06e4e9ecd23db51b628914e2a31baaf**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:49 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00267-00
Demandante:	MARLAY LAM CHAN
Demandado:	GERARDO ANDRÉS MARULANDA TAMI

Agréguese al proceso el escrito allegado por las partes, el Despacho teniendo en cuenta que solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo conforme a un contrato de transacción, donde determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, **tres (3) meses**; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452f13db30de755324380b9810863d80732dca3a57ed7082433ac10d9356831**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:53 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00619-00
Demandante:	DIEGO EDWIN JAIMES VELASCO
Demandado:	JESSICA CAROLINA DURÁN IBARRA

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por la doctora **ANGELA NATALIA ARDILA CANASTERO** y téngase a la doctora **YEHIMY DANIELA NAVARRO GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

Igualmente se ordena que por Secretaría, se envíe copia del expediente digital al correo electrónico: daniela_02ydnq@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27815184adc4d8c082e319bc12f6be2be8c9b95ac9c772ca98efc80aa8fb34ac**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:49 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01091-00
Demandante:	ANGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y ANA VILMA PRATO ESTUPIÑAN
Demandado:	JANNETH BAUTISTA PORTILLA

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0807ef0603946579a2549db659efbec952b7fb5bb8bc3a07ae0ca0ac3dc2**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:49 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO, el día 27 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00235-00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO

Mediante providencia del seis (6) de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO**, quien fue debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.641.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.641.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e2754250e33ea576a4ed80a7d0756e7564f81336f1a228a25ad782c5bb890**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:53 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 7 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA**, el día 26 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00398-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA

Mediante providencia del veintinueve (29) de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5365c0925d2c1a1ca785f20b0488e753570d6c7231e6ecad255b1c4bd0a43d90**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:52 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01091-00
Demandante:	ANGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y ANA VILMA PRATO ESTUPIÑAN
Demandado:	JANNETH BAUTISTA PORTILLA

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

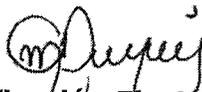
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0807ef0603946579a2549db659efbec952b7fb5bb8bc3a07ae0ca0ac3dc2**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:49 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 7 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA**, el día 26 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00398-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA

Mediante providencia del veintinueve (29) de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCÍA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5365c0925d2c1a1ca785f20b0488e753570d6c7231e6ecad255b1c4bd0a43d90**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:52 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de julio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO, el día 27 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00235-00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO

Mediante providencia del seis (6) de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHN GERARDO SAAVEDRA HURTADO**, quien fue debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

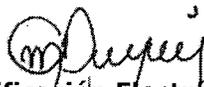
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.641.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.641.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e2754250e33ea576a4ed80a7d0756e7564f81336f1a228a25ad782c5bb890**

Documento generado en 05/08/2021 09:08:53 AM